

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 39, 41, bases I y II y 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1, 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, incisos e), f), j) y k); 40, numeral 1, incisos a), b) e i); 41, 43, numerales 1, incisos a), b) y d) y 2; 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1 al 3; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, 20 y 23 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, artículos, del 1 al 4, 59, 185, 190, 212 y 213 de los Estatutos; Así como los acuerdos aplicables emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral en Michoacán; así como del 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; y,

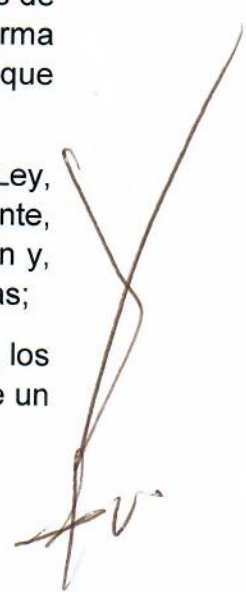
CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Que, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano Michoacán de Ocampo establece que el ejercicio del Poder Legislativo en una asamblea que se denominará Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Que el artículo 19 de Constitución Política del Estado Libre Soberano Michoacán de Ocampo establece que el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa,



mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinomial y que, por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

5. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
6. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;
7. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
8. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establecerán los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
9. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
10. Que, adicionalmente, en el artículo 43, numeral I, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
11. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estarán a cargo de un



órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;

12. Que, el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, ésta será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de procedimientos federales electorales y competencias entre la federación y las entidades federativas y que éstas se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;

13. Que, el artículo 2 de la misma Ley que se antepone, en el considerando precedente señala que, reglamenta los derechos y obligaciones político electorales de las y los ciudadanos y establece las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales;

14. Que, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos y que los partidos políticos garantizarán la igualdad de oportunidades y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores y refrenda el derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los puestos de elección popular;

15. Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece algunos requisitos que deberán cumplir para ser diputada o diputado local en el estado de Michoacán.

17. Que, el 6 de septiembre el Consejo General del Instituto Electoral en Michoacán, declaró formalmente iniciados los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos.

18. Que, el Consejo General del Instituto Electoral en Michoacán, aprobó lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género durante el proceso electoral local 2020 – 2021 mediante acuerdo IEM-CG-60-2020.

19.- Que, el Consejo General del Instituto Electoral en Michoacán, aprobó lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia de género durante el proceso electoral local 2020-2021.

20.- Que, el Consejo General del Instituto Electoral en Michoacán, aprobó lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva durante el proceso electoral local 2020 – 2021, mediante acuerdo IEM- CG -59-2020.

21.- Que, el Consejo General del Instituto Electoral en Michoacán, aprobó lineamientos para la implementación de acciones afirmativas a favor de personas

LGBTTTQ, indígenas, jóvenes y con discapacidad, mediante acuerdo IEM-CG-72 - 020.

22.- Que, el Consejo General del Instituto Electoral en Michoacán, aprobó lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones e independientes para el Proceso Electoral 2020-2021

23.- Que, el Consejo General del Instituto Electoral en Michoacán, aprobó Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021 y elecciones extraordinarias.

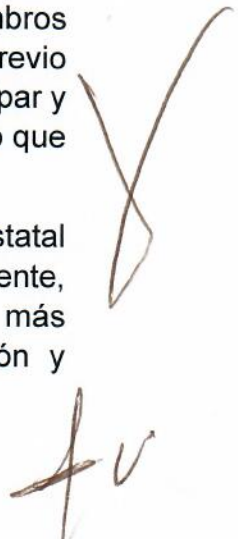
24. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

25. Que, nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas. Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;

26. Que, el artículo 59 de los estatutos, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y nuestros Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia;

27. Que, el correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular candidaturas en el ámbito que les corresponda;

28. Que, el artículo 124 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política,



29. Que el artículo 130, fracción I de los Estatutos señala que, el Consejo Político estatal integrará con sus consejeras y consejeros, entre otras, la Comisión Política Permanente;
30. Que, el artículo 136 de nuestros Estatutos expresa que, el Comité Directivo Estatal tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido de esta entidad federativa para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político Estatal;
31. Que, las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Directivo se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General;
32. Que, el artículo 88 de los Estatutos confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; el ser representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
33. Que, la normatividad interna del Partido Revolucionario Institucional, bajo la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio de pro-persona reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nos llevó a esta institución política a considerar que la inclusión del postulado de paridad del artículo 41 de la norma fundamental, y que, tratándose de candidaturas a cargos de legisladores locales, pone en manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad;
35. Que, las reformas en favor de las mujeres y aquellas en materia de paridad de género implicó la necesaria adecuación de nuestra normatividad, tanto para la observancia del citado principio de la paridad constitucional, como para otras acciones en materia de organización intra partidaria con procedimientos transparentes y democráticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular; en ajuste a los ordenamientos constitucionales, legales, así como los relativos a los dictados por los órganos jurisdiccionales;
36. Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto organización y auto determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;



37. Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
38. Que, es así que, este instituto político se encuentra comprometido con el desarrollo democrático del país; por lo cual, promueve la participación de la mujer en la vida pública, reconoce la importancia del trabajo que realizan sus mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil;
39. Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
40. Que el artículo 185 de los Estatutos, establece que, la paridad de género se aplicará también para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales de las entidades federativas.
41. Que, el último párrafo del artículo 213 de los Estatutos del Partido establece que las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales, las que deberán contar con la autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien en casos de fuerza mayor podrá someterlas a la consideración de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.
42. Que, en función de lo señalado en punto anterior, el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, mediante acuerdo, autorizó y sancionó la lista de candidatos y candidatas a las diputaciones locales propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional en ocasión al proceso electoral 2020 – 2021 del estado de Michoacán.
43. Que, la lista de candidaturas propuestas y autorizadas como señala el punto anterior, fue bajo los criterios establecidos en el artículo 213 de los Estatutos para la integración de las listas plurinominales como lo son:
- I. Que las personas postuladas por esta vía sean militantes y prestigien al Partido;
 - II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
 - III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;

A large, stylized handwritten signature in brown ink is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. Below the main signature, there is a smaller, more fluid handwritten mark.

- IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido.
- V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;
- VI. Se garantice el principio de paridad de género;
- VII. Se cumpla con la incorporación de la menos el 30% de jóvenes en candidaturas propietarios y suplentes; y,
- VIII. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 61, fracción II de los Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional.

44. En consecuencia, la propuesta de las candidaturas a las Diputaciones locales, por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en Michoacán en las listas atinentes, al contemplar los requisitos legales y estatutarios para su integración, se hace necesario su aprobación por este órgano colegiado.

Por lo que, la lista sujeta a aprobación de las y los candidatos a las diputaciones locales propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional es la siguiente:

Fórmula	Nombre	Posición
PRIMERA	ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ	PROPIETARIO
PRIMERA	MARISOL AGUILAR AGUILAR	SUPLENTE
SEGUNDA	J. JESUS HERNÁNDEZ PEÑA	PROPIETARIO
SEGUNDA	ARSENIO HERNÁNDEZ GAMA	SUPLENTE
TERCERA	DANIELA DE LOS SANTOS TORRES	PROPIETARIO
TERCERA	BRENDA GARNICA MEZA	SUPLENTE
CUARTA	OMAR CARREÓN ABUD	PROPIETARIO
CUARTA	RAFAEL ORTIZ PÉREZ	SUPLENTE
QUINTA	XOCHILT GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ	PROPIETARIO
QUINTA	MARÍA SALUD SESENTO GARCÍA	SUPLENTE
SEXTA	JUAN CARLOS VELASCO PÉREZ	PROPIETARIO
SEXTA	LUNIA VALDÉS HERNÁNDEZ	SUPLENTE
SÉPTIMA	MARTHA EVA IGNACIO JUÁREZ	PROPIETARIO
SÉPTIMA	MA. GUADALUPE MACIEL BAUTISTA	SUPLENTE
OCTAVA	MANUEL ALEJANDRO CALVILLO OLIVERA	PROPIETARIO
OCTAVA	LUIS ESTRELLA GARIBAY	SUPLENTE
NOVENA	JAZMIN LUZELENA FIGUEROA IBARRA	PROPIETARIO
NOVENA	ALEJANDRA CAMACHO DURÁN	SUPLENTE

DÉCIMA	JUAN ADRIAN ISLAS JIMÉNEZ	PROPIETARIO
DÉCIMA	MAURICIO PADILLA MARÍN	SUPLENTE
DÉCIMA PRIMERA	ANA GEORGINA LÓPEZ HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
DÉCIMA PRIMERA	MAIRA LIZZET CAMACHO PEÑALOZA	SUPLENTE
DÉCIMA SEGUNDA	RICARDO GAYTAN LÓPEZ	PROPIETARIO
DÉCIMA SEGUNDA	JOSE ALBERTO JERÓNIMO VILLANUEVA	SUPLENTE
DÉCIMA TERCERA	KARLA PATRICIA GARIBAY MERAZ	PROPIETARIO
DÉCIMA TERCERA	CELIA LÓPEZ MENDOZA	SUPLENTE
DÉCIMA CUARTA	CÉSAR ROMERO BURGOS	PROPIETARIO
DÉCIMA CUARTA	JUDÁ ASSER VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	SUPLENTE
DÉCIMA QUINTA	NELLY FABIOLA MORA VILLAGOMEZ	PROPIETARIO
DÉCIMA QUINTA	ÚRSULA MARIALUISY LEDEZMA HERNANDEZ	SUPLENTE
DÉCIMA SEXTA	JOSÉ ALONSO VALENCIA ZAVALA	PROPIETARIO
DÉCIMA SEXTA	JELLZYN JAVIER MENDOZA	SUPLENTE

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en ejercicio de sus facultades, esta Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emite el presente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se sanciona la lista de la circunscripción plurinominal electoral local única en el estado de Michoacán de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional en ocasión del proceso electoral local 2020-2021 que presenta el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal y se le autoriza para la integración de los expedientes de acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos sancionados.

TERCERO. Las y los candidatos que, por determinación o resolución de la autoridad administrativa electoral o jurisdiccional no acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, serán sustituidos en la lista que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 209 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro instituto político.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.primichoacan.org.mx y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal.

SEGUNDO. Los Comités Municipales, los Sectores y Organizaciones del Partido, contribuirán a su mayor difusión a través de los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en calle Gigantes de Cointzio número 125 colonia Eucaliptos en Morelia, Michoacán.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

MA. DEL ROCIO LUQUÍN VALDES

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL